

RAD: 2022-588

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada RODRIGO ANTONIO URAN CHALARCA fue notificado por conducta concluyente mediante auto del 27-04-2023, concediéndose el término de traslado – veinte (20) días- y reconociendo personería al abogado para que lo representara dentro del trámite, sin que dentro del término de traslado para adicionar los argumentos presentados o solicitar pruebas, hubiese presentado escrito alguno, debiéndose con ello impulsar el proceso. Sírvasse proceder

Medellín 13 de junio de 2023
LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1474
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00588 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	YANETH ADRIANA JIMÉNEZ URIBE C.C.43.596.274
Demandados:	RODRIGO ANTONIO URAN CHALARCA C.C. 70.045.852
Decisión:	TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, Y PONE EN TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

- 1-TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepción de fondo denominada: ABUSO DEL DERECHO, la cual está pendiente de poner en traslado.
- 2- Finalmente**, toda vez que las partes dentro del proceso se encuentran debidamente representadas por sus apoderados, esta Agencia Judicial procederá a PONER EN TRASLADO de la parte demandante, por el término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de publicación por estados electrónicos de esta providencia, LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación allegada al proceso desde el pasado 21-02-2023, para que dentro del mismo la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

En este punto se advierte que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, ya que no obra constancia de la remisión a la parte demandante.

Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital, por lo tanto deberán guardarlo para acceder posteriormente.

Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y como propuesta la excepción de fondo denominada: ABUSO DEL DERECHO.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, por el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de publicación por estados de esta providencia, de LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación denominada: ABUSO DEL DERECHO, allegada al proceso desde el pasado 21 -02-2023, para que dentro de este término la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

ADVERTIR que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, para lo cual se enviará por parte del despacho al canal digital del apoderado de la parte demandante el link del expediente digital donde se puede visualizar la contestación de la demanda.

TERCERO: Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital, por lo tanto deberán guardarlo para acceder posteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ